

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el traslado por cinco (5) días de que trata el artículo 370 del C.G.P., respecto a las excepciones de mérito, feneció sin pronunciamiento alguno frente a las mismas. Caucasia, mayo 02 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 183

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL CARMEN OSORIO LÓPEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADOLFO ANAYA SALGADO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00111-00
ASUNTO	: DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 10 a 22).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señores MARÍA OBDULIA BOLEMOS YOTAGRÍ, identificada con la C.C. No. 39.279.594; MARÍA DEL SOCORRO ESTRADA LÓPEZ, con C.C. No. 43.444.575 y; RICARDO ANAYA SALGADO, con C.C. No. 15.301.953.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada: herederas determinadas MARYSELA y ELIZABETH ANAYA OSORIO:

Ambas guardaron silencio, por lo que no hay pruebas que decretar a su favor.

Pruebas de la parte demandada: herederos determinados ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ:

La curadora *ad litem* MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ de los herederos determinados de ADOLFO ANAYA SALGADO, arriba mencionados, solicitó tener como medios de prueba los documentos aportados con la demanda, especialmente el registro civil de defunción.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

La curadora *ad litem* MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ de los herederos indeterminados de ADOLFO ANAYA SALGADO, solicitó tener como medios de prueba los documentos aportados con la demanda, especialmente el registro civil de defunción.

Pruebas de oficio:

1. La demandante MARÍA DEL CARMEN OSORIO LÓPEZ y; las demandadas MARYSELA y ELIZABETH ANAYA OSORIO y; ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ (estos últimos dado el caso que concurren al proceso), deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día SEIS (6) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una

cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 041 fijado hoy 03/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario